



LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL SISTEMA POLÍTICO MEDIO ORIENTAL: SIRIA, UN ANÁLISIS COMPARADO

(Participation of women in the Middle East political system: Syria, a comparative analysis)

Recibido: 10/09/2013 Aceptado: 19/09/2013

El Kadi, Alexander

URBE - Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín, Venezuela

alexanderation@hotmail.com

RESUMEN

El presente estudio tiene como propósito analizar la participación de la mujer en el sistema político Medio Oriental. El estudio se realizó siguiendo los planteamientos teóricos de Chaaban (2011), Saadeh (2012), entre otros. A partir de este análisis, esta investigación se sustenta en el paradigma cualitativo, privilegiando su orientación metodológica etnográfica, la técnica utilizada fue documental. Como resultado en primer término se obtuvo que la participación de la mujer en el sistema político Medio Oriental se ha venido gestando a través de los eventos dramáticos de la "primavera árabe", las mujeres han participado activamente en una nueva ola de demandas de libertad política y dignidad. Ha sido una inspiración ver en las calles a las mujeres de todos los niveles sociales formar parte de los que protestan exigiendo democracia y ciudadanía. Además, la participación política de las mujeres ha estado inserta dentro de un proceso histórico y cultural poco visible, lo que no significa que hayan estado ausentes en la construcción colectiva de las sociedades, ni son nuevas en el ámbito de la política. Actualmente, la participación en la representación política de las mujeres del oriente medio se mantiene en desventaja en relación a los hombres puesto que el porcentaje de mujeres que ocupan cargos decisorios en los gobiernos es reducido en todos los niveles.

Palabras clave: Participación de la mujer, Sistema político, Medio Oriente.

ABSTRACT

This study aims to analyze the participation of women in the Middle Eastern political system. The study was conducted following the theoretical approaches of Chaaban (2011), Saadeh (2012), among others. From this analysis, the present study is based on the qualitative paradigm, privileging their ethnographic methodology, the technique used was documentary. As a result firstly that the participation of women in the political system in the Middle East, has been growing through the dramatic events of the "Arab spring", women have actively participated in a new wave of demands for political freedom and dignity. An inspiration has been to see, in the streets, women of all social levels be part of those who protest demanding democracy and citizenship. In addition, the political participation of women has been inserted inside an inconspicuous historical and cultural process, but that doesn't mean that they have been absent in the collective construction of societies, or they are new in the field of politics. Currently, participation in the political

representation of women stays at a disadvantage in relation to men since the percentage of women holding decision-making positions in Governments is reduced at all levels.

Keywords: Women's participation, Political system, Middle East.

INTRODUCCIÓN

Existen obstáculos que impiden la participación más representativa y efectiva de las mujeres en los diferentes ámbitos de toma de decisión, tanto político como económico. Estos se originan, al margen de su cualificación, en los prejuicios y estereotipos culturales que se tejen en torno a la mujer, la discriminación y la visión tradicionalista de los roles de género que origina una debilitada posición social de la mujer. Los movimientos islámicos que aboguen por el renacimiento del mundo árabe deberán incorporar a sus agendas y responsabilidades la necesidad de asumir un papel preponderante en dicho proceso.

En lo concerniente a los movimientos islámicos, constituyen un abanico muy amplio, con numerosas diferencias a nivel interno. En los países del medio oriental, la gran mayoría de movimientos islámicos representan importantes fuerzas sociales y tienen profundas raíces populares entre sus ciudadanos como resultado del legado de acciones sociales y políticas adoptadas durante un largo período de tiempo.

Durante las últimas cinco décadas los movimientos dominantes han modificado sustancialmente su posición de cara a ciertas cuestiones sociales, como el respeto de los derechos humanos, el buen gobierno o la democracia, que serán cruciales para el futuro. Como consecuencia de dichos cambios de postura, resultará imposible tacharlos de teocráticos si alcanzan el poder.

Paralelamente, la mayoría de estos movimientos están experimentando un desarrollo notable de un liderazgo que se podría describir como progresista entre sus generaciones más jóvenes, en un momento en el que dichas generaciones están alcanzando, cada mayor frecuencia, lo más alto de la organización jerárquica.

En relación con el momento que viven los países del medio oriental se está ingresando a un nuevo sistema político, por ello, según Caldevilla (2012), hablar de la Primavera Árabe es un título muy amplio, puesto que todos los países del mundo pasan por una transición, la misma que conlleva a cambiar el sistema político y económico. Este tema también implica un cambio en la gente. El objetivo es que las personas accedan a una mejor calidad de vida.

Estas son varias razones por las cuales se necesita un cambio. Es imprescindible darle una vida mejor a las generaciones futuras, pero el sistema político de Siria no está de acuerdo con esta transformación, por lo tanto surge un conflicto entre la nueva generación y el sistema existente.

En el caso de Siria, un país atrapado en una cruenta guerra civil desde hace dos años, destaca, pese a ese contexto, la participación de la mujer en el Legislativo de su país, que considera fundamental. En lo referente a la intervención femenina en el sistema político Medio Oriental, específicamente SIRIA, la aportación de la mujer en el parlamento sirio

es, según Saadeh (2012), del 12%. Se puede decir que las condiciones de las mujeres en Siria han mejorado en lo que respecta a política, cumpliendo con un rol importante en la resolución de conflictos en esa nación.

En razón a lo expuesto, el presente estudio tiene como propósito la participación de la mujer en el sistema político medio oriental: Siria, un análisis comparado, para ello se ha utilizado una metodología como pasos o fases a seguir para alcanzar los objetivos que se han propuesto, tales como analizar la influencia del Corán en cuanto a la participación de la mujer en un sistema político Musulmán con la debida antelación, ayudando a establecer la realidad a investigar. De tal manera que permita el desarrollo coherente de un diseño para implementar métodos y técnicas de aplicación científica.

De esta manera, se optó la utilización del paradigma, porque estos ofrecen un camino para la construcción de conocimientos, con ellos se dan herramientas útiles para el abordaje de los diferentes fenómenos y su contribución al desarrollo de la ciencia, además, toda investigación se debe inscribir en un referente epistemológico.

Respecto al enfoque epistemológico de la investigación, por las características científicas presentadas y teniendo en cuenta que no se trata de un conjunto de técnicas para recoger datos, sino que es un modo de enfrentarse al mundo de la interioridad de los sujetos sociales y de las relaciones que establecen con los contextos y con otros actores sociales, se considera que la investigación presenta un enfoque epistemológico de corte cualitativo documental.

El acceso y la participación de la mujer en las instituciones políticas, tales como el parlamento, congreso, ministerios, entre otros, así como al mercado laboral, han creado una auténtica revolución cultural y social, que comenzó en el siglo XIX y llega hasta comienzos del actual siglo. Tal situación está sucediendo en el mundo musulmán aunque de forma distinta y al ritmo que le marcan sus tradiciones, su historia y su realidad cultural, social y política.

De acuerdo a la Revista Solidaridad Internacional (2011), probablemente el siglo XX haya sido escenario de los cambios más rápidos de la historia hasta el momento. Pero avanzado ya el siglo XXI, las personas y las instituciones que representan a las sociedades siguen percibiendo el cambio como algo ajeno y sorprendente y se muestran mucho más torpes delo deseable cuando han de abordarlo; la llamada Primavera Árabe.

Para, Abdallah (2011), la primavera árabe es un conjunto de movimientos que han efectuado un cambio de paradigma político en todo el mundo árabe. Ellos han realizado una fuerte ruptura con la cultura política del mundo árabe de los últimos 60 años, que era una mezcla compleja de elementos en constante evolución.

Cabe agregar, siguiendo al autor antes mencionado, que el elemento constante y conservador en la cultura política árabe ha sido representado por monarquías autoritarias y casi teocráticas. Durante algún tiempo, especialmente durante la descolonización y sus secuelas, los movimientos de la dinámica política en el mundo árabe estuvieron

dominados por nacionalistas, y a menudo dirigidos por personas con un marcado carácter autoritario.

En algunos países musulmanes, el sistema político no está configurado para la participación femenina y no pone los medios para potenciar dicha presencia, caso como Arabia Saudita, la cual es una Monarquía basada y guiada por los sucesores del Profeta Mahoma, el Rey Abdala Bin Abdel Aziz Al Saud, siguiendo las más rígidas normativas y versículos del Corán.

Para el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (2009), en tiempos pasados, las mujeres estuvieron interesadas, por ello no experimentaban la necesidad de involucrarse en los actos políticos llevados en épocas anteriores. La participación era casi nula debido a que era prohibida en los tiempos del Profeta Mahoma, lo que genera que la intervención política de las mujeres sea fuera casi inexistente.

No obstante, las mujeres musulmanas en países como Irán, Arabia Saudita, Omán, no le es permitido la participación política, teniendo en cuenta que en la Shariia (ley islámica) no habla de algún impedimento, pero cabe destacar que los Gobernantes en muchos de los países musulmanes tienden a ser sistemas políticos falocracia (dominio de lo masculino sobre el resto), pero en el ámbito legal, la voz de la mujer equivale la mitad de la voz de un hombre, ejemplo en materia civil en cuanto a los testigos, el valor del testimonio de una mujer equivale a la mitad del testimonio de un hombre, y eso lo establece el Corán (2:282).

Por su parte, Arab Human (2002) expone que Arabia Saudita es una monarquía dinástica, regida por el rey Fahd Bin Abed Al- Azis Al Saud. La constitución del país es el Corán y la Sunna (tradicción) del profeta Mahoma; y el país, en consecuencia, es gobernado por una estricta interpretación de la ley islámica. Puesto que no hay instituciones democráticas, los ciudadanos no tienen ningún papel en el gobierno.

La libertad de expresión y de prensa es severamente limitada en Siria, así como en Arabia Saudita criticar al Islam o la familia real es ilegal y puede dar lugar a prolongados períodos de prisión sin juicio. La televisión, la radio, la internet y la literatura están sujetos a estricta censura. La libertad de reunión y de asociación también está limitada, sujeta a regulaciones, tales como la segregación de mujeres y hombres en las reuniones.

No obstante, afirma, Arab Human (2002), las mujeres son las víctimas de discriminación sistemática en Arabia Saudita. La violencia doméstica y la violación son problemas comunes, y las mujeres no cuentan con ningún resarcimiento para tales delitos. Las mujeres no pueden viajar, ser ingresadas a un hospital o viajar en un auto sin permiso de sus maridos. Se impone la segregación en los autobuses, y las mujeres deben sentarse en la parte trasera.

Arab Human (2002) explica que las mujeres que no llevan una abaya (el vestido negro que les cubre todo el cuerpo) y que no se tapan la cara y el pelo, son hostigadas por los Mutaaw'in. Las leyes que discriminan a las mujeres incluyen las que rigen la propiedad, el testimonio legal en procesos de herencia, y la tutoría infantil en casos de divorcio. Ocupan



solo el 5% de los puestos de trabajo, y les resulta casi imposible a las mujeres ser empleadas en cualquier cosa excepto las tareas más elementales.

En el nivel de la práctica política, la actuación de la mujer musulmana se podría decir que es un ejemplo claro de discriminación, debido a su forma de vida dentro de su religión; más que el incremento numérico lo importante es que los temas, los intereses y las necesidades de las mujeres sean asumidos por la sociedad en su conjunto e incluidos en el marco político del que carecen dentro de su religión. Porque como ya se ha visto, ser mujer no garantiza tener conciencia de género y las mujeres pueden reproducir el modelo cultural dominante.

Pero más importante todavía, y para que todo esto sea posible, se hace necesario redefinir el concepto mismo de política, reformular sus temáticas y rediseñar su estilo, dando cabida a los temas, formas y estilos femeninos, y llevando la política a donde las mujeres realmente participen.

Es por ello que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979) ya recomendaba la adopción de medidas especiales, aunque de carácter transitorio, encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres.

Entre estas, los cambios jurídicos, la educación popular, la toma de conciencia, cultura popular, medios de comunicación de masas, la educación formal e informal, movilización política, organizaciones de mujeres, participación en partidos, sindicatos, cooperativas y organizaciones no gubernamentales y la aplicación de cuotas, son algunas de las posibles vías para propiciar el cambio (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

Por lo tanto, es importante esbozar cierta mirada crítica, desde la ambigüedad y la ambivalencia que históricamente han mantenido las mujeres en su pensamiento y su comportamiento en todos los espacios y niveles de la sociedad -entre la reivindicación y la defensa, y entre la sumisión y la rebeldía.

Atendiendo las consideraciones anteriores, desde el punto de vista político, la inclusión de las mujeres en todas las instancias de poder y el desarrollo de su ciudadanía activa representa posiblemente la más importante propuesta de renovación democrática. Es por ello que el presente estudio tiene como propósito analizar la participación de la mujer en el sistema político Medio Oriental.

En el caso de Siria, la participación femenina es más liberal ya que la mujer está ocupando puestos muy altos, como por ejemplo la analista y consejera de la República, Buthaina Shaaban, quien es una mujer musulmana, y es la mano derecha del actual presidente Bashar Al Assad, y la ministra en el Gobierno del fallecido presidente Hafez El Assad, padre del actual presidente. Otra personalidad importante en la política de Siria es la Profesora Najah Al Attar, quien es la vicepresidenta desde el 2006, siendo ministra de cultura en la era del presidente Hafez El Assad.



Por lo tanto, esta investigación pretende analizar la dificultad de participación de la mujer en el ámbito social y político, a tal efecto se escoge entre el sistema político de algunos países musulmanes, que muestran diferencias importantes: Siria siendo su población con más del 75% musulmanes tiende a ser más liberalista en cuanto a la mujer, en muchos campos en la vida política y social, colocando restricciones en varios aspectos, limitándoles su participación.

Cabe destacar que la mujer en un país con ciertas limitaciones a su condición estaría frenando su potencial. En otros aspectos permitidos, tales como la educación, en las participaciones en los movimientos para la defensa de los derechos de la mujer, se ha llegado a resultados de gran satisfacción con efectos internacionales, obteniendo reconocimientos de alta envergadura como el Premio Nobel de la Paz, que el año 2011 lo obtuvo la activista Yemeni Tawakkul Karman, por su participación en la llamada Primavera Árabe, quien tuvo un papel preponderante en la lucha a favor de los derechos de las mujeres, de la democracia y de la paz en Yemen, mostrando la importancia de la participación femenina en las Organizaciones Nacionales Gubernamentales en dicho país.

En consideración a lo antes expuesto surge la siguiente interrogante: ¿Cómo es la participación de la mujer en el sistema político Medio Oriente?

En el caso de Siria, su participación es más liberal, tomando como referencia la de otros países, llevándola comparativamente a un nivel más alto en cuanto a su posición, defendiendo el género con su inteligencia y sabiduría, mostrando sus altos niveles en cuanto al conocimiento y la educación, ocupando altos cargos políticos como la consejera principal de la presidencia de Siria actualmente, pudiendo pertenecer, representar ONG' s y otras organizaciones tanto políticas o sociales.

El estudio se justifica desde diversos aspectos conceptuales dado que se analiza cómo se ha desarrollado la participación de la mujer en las actividades políticas de los países Occidentales, además de conocer cuáles son las garantías que se les han otorgado a la mujer para la participación tanto en lo económico como lo político, es por ello, que con esta incorporación de la mujer en las actividades políticas se van desarrollando en los países del Medio Oriente, específicamente en Arabia Saudita, Omán, Bahren y Emiratos Árabes Unidos, donde la actividad política llevada por el género femenino es nula dado que a esta no le es permitido la participación en el ámbito político.

Las consideraciones anteriores permiten justificar la realización de la presente investigación. Ella constituye un aporte teórico-práctico de significativa relevancia, por cuanto sus resultados darán la posibilidad de identificar opciones de reflexión enfocada a la participación de la mujer en la actividad política de los países musulmanes como Irak, los cuales limitan o tienen nula la participación de las mujeres en la política, generando un problema en el cual se centra la labor investigativa; finalmente, formular recomendaciones que, orientadas a la solución de los mismos, contribuyan a incorporar a la mujer medio-oriental en la política.

Del mismo modo, cualquier interesado tendrá la posibilidad de aprovechar los conocimientos o información generada, para realizar un análisis permanente sobre las

políticas y decisiones que tiene un país musulmán y donde la participación de la mujer es primordial, no solo desde lo económico sino desde lo político, adoptadas por ellas, y la relación que tienen con los resultados que se obtendrán en virtud de las mismas.

Cabe destacar, que el estudio poseerá relevancia científica al ser posible su inserción en discusiones instauradas al respecto en círculos de opinión académica, contribuyendo así al enriquecimiento del conocimiento existente en el área y auspiciando la formulación de aportes que conduzcan a su mejoramiento progresivo.

Igualmente, la información que se genera a través del proceso investigativo podría convertirse en una valiosa fuente de consulta y guía instrumental para investigaciones que en el futuro se aborden en el área de las ciencias políticas, así como también hará justicia esta investigación, debido a que es un aporte social en la construcción de un estado ético del hecho público, con una conducta moral en sus condiciones de vida, en sus relaciones sociales y en la vocación de servicio de la mujer a la actividad política mediante su incorporación.

REFERENCIAS TEÓRICAS

En todo trabajo es fundamental sustentar bajo conocimientos de expertos en un área específica, las diferentes teorías que pueden emplearse para alcanzar un fin deseado, y esto se logra al recopilar toda la información necesaria del tema a tratar. Las bases teóricas abordadas en la presente investigación se dirigen a la participación de la mujer en el sistema político medio oriental: Siria, un análisis comparado.

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL SISTEMA POLÍTICO MEDIO ORIENTAL

Según, Bustelo (2004), los papeles de género son la posición asignada y relativa de mujeres y hombres en la sociedad, además, considera que es útil pensar en la justicia de género como un medio para contar con relaciones más equitativas entre hombres y mujeres, que tiene como consecuencia que las mujeres se definan como ciudadanas iguales, con igualdad en autonomía y derechos dentro del orden social.

Para el mencionado autor, la ciudadanía envuelve la manera de incorporación de los individuos dentro del marco de una comunidad social y política. El concepto de ciudadanía, como se entiende en la actualidad, se conformó con la creación de la soberanía de las naciones Estado, donde la autoridad política está determinada por la Constitución.

Sobre el asunto, Chaaban, (2011), considera que esta teoría propone que los derechos individuales de las mujeres se vieron afectados en las sociedades donde los linajes y las estructuras sociales de parentesco se mantuvieron como elementos centrales de la estructura social, y como anclaje del poder político, tras la caída del régimen colonial como en Marruecos y Argelia.

De igual forma, Arab Human (2002) manifiesta que existe violencia doméstica en Siria, aunque se conoce poco su magnitud, y existen los delitos de honor. Legalmente, muchas leyes económicas, tales como las de la herencia y la seguridad social, discriminan a las

mujeres, y se castiga con más severidad el adulterio de las mujeres que el de los hombres. Las mujeres cuya religión es Suní no pueden viajar solas y sin permiso de sus maridos fuera del país; y aunque están empleadas en todas las áreas, se encuentran subrepresentadas en la mayoría de los campos.

IGUALDAD DE GÉNERO

En cuanto a la igualdad de género en las mujeres del Medio Oriente siguen siendo blanco de violencia y sufriendo toda clase de discriminaciones a pesar de los avances de los últimos tiempos, lo cual no es una cuestión o problema reservado solo para las mujeres, es un fenómeno social que exige la participación y la colaboración conjunta tanto de las mujeres como de los hombres.

Según un informe emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2009), el porcentaje de mujeres en empleo remunerado y asalariado pasó de 42,8 por ciento en 1999 a 47,3 por ciento en 2009, en tanto que el empleo vulnerable disminuyó de 55,9 a 51,2 por ciento. Como resultado de la crisis de 2008 el desempleo femenino en el Medio Oriente fue 7 puntos porcentuales superior a la tasa masculina.

Cabe agregar que en los países occidentales, la participación en la representación política de las mujeres se mantiene en desventaja en relación a los hombres puesto que el porcentaje de mujeres que ocupan cargos decisorios en los gobiernos es reducido en todos los niveles.

Para, Saadeh (2012) en el poder ejecutivo son pocos los países que superan el 10% de participación de las mujeres. En el poder legislativo, el promedio mundial de mujeres en el parlamento es de 17% y en el continente americano el promedio es de 20% todavía bajo pero mejor en relación con años anteriores.

La presencia de la mujer en cargos de importancia política y alta responsabilidad, si bien ha aumentado progresivamente este avance ha sido lento. Al estar las mujeres en cargos menores, sus salarios son bajos y, generalmente no se considera su calificación a la hora de la contratación.

MUJERES EN ORIENTE MEDIO AGENTES DE DESARROLLO EN UN CONTEXTO DE CONFLICTO

El papel de la mujer desde el inicio de todos estos conflictos ha sido muy activo, tanto en lo referente a su participación en el activismo político, asuntos sociales, educación o participación en la lucha armada. Sin importar la religión, las mujeres se han organizado para luchar por sus derechos y los de su pueblo, ayudando a los más necesitados, haciendo valer su voz y cooperando o dirigiendo operaciones armadas contra los británicos antes de la existencia de Israel; y contra la propia Israel después de 1948. La participación de la mujer se puede generalizar a todos los países árabes, si bien a continuación se pondrán ejemplos principalmente de Palestina, siguiendo su evolución en los últimos cincuenta años (Zurbano, 2012).

INICIO DE LOS MOVIMIENTOS DE LAS MUJERES (1929-1939)

Señala Fleischmann (2000), citado por Zurbano (2012), que ya desde 1910 existían asociaciones benéficas de mujeres palestinas para cumplir con funciones socioeconómicas importantes, especialmente por el colapso y la pobreza que siguieron a la primera Guerra Mundial. Las mujeres palestinas también desempeñaron un rol importante en las protestas contra las políticas británicas, como por ejemplo en 1920; antes, incluso del Mandato Británico, cuando veinte mujeres del norte enviaron a los administradores de la región una carta de protesta por la Declaración Balfour en la que decían que las mujeres musulmanas y cristianas que representan a las mujeres palestinas se oponen vigorosamente a ella.

NAKBADIÁSPORA Y SUPERVIVENCIA (1948-1967)

Señala Pappe (2006), citado por Zurbano (2012), que el movimiento de mujeres continúa a través del tiempo, y modificando temporalmente su activismo político para concentrarse en crear instituciones de apoyo social y económico ante las calamidades que masivamente van sucediendo. Destacan en la creación de clínicas, escuelas u orfanatos, en la atención a refugiados y a prisioneros, y en la tentativa de paliar, en la medida de lo posible, los dramáticos sucesos de más de dos décadas de sufrimiento.

CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN LIBERAL DE PALESTINA OLP

Manifiesta Antonious (1980), citado por Zurbano (2012), que la Organización fue creada en 1964 en Jerusalén con el apoyo de la liga árabe y bajo el auspicio de Yamal Abdul-Nasser de Egipto, con el objetivo de que se convirtiera en una especie de gobierno palestino que representara a todos los exiliados por la guerra árabe-israelí de 1948, lo que supuso el nacimiento de una estructura política y el reforzamiento de la lucha armada o militar. En agosto de 1965 y por sugerencia de la OLP se organizó una conferencia en Egipto a la que se invitó a delegadas de toda Palestina para crear una organización que representase y movilizara a las mujeres con el fin de luchar por la liberación de su pueblo.

EL PAPEL DE LA MUJER EN LA PRIMERA INTIFADA PALESTINA (1987-1990)

“La creación de la OLP permitió crear unas estructuras organizativas que incluían los principales partidos, frentes y movimientos en Palestina, siendo los partidos que la incluyen Fatah, el Frente Popular para la Liberación de Palestina, el Frente Democrático para la Liberación de Palestina y el Partido Comunista Palestino. Los cuatro partidos promovían una agenda de transformación social para la liberación del pueblo palestino, los cuatro usaban los comités como estructura de organización principal” (Zurbano, 2012).

LOS ACUERDOS DE OSLO (1990-2000)

“Para la Asamblea General Naciones Unidas (1993), la primera Intifada palestina necesitaba una respuesta por parte de la comunidad internacional. En este contexto se llevaron a cabo una serie de negociaciones secretas entre el Gobierno del Estado de Israel y el Grupo de la OLP, en representación del pueblo palestino,

en el llamado “Proceso de Paz” que se inicia formalmente en Madrid en el año 1991.

Ambas partes convienen que ha llegado el momento de poner fin a decenios de enfrentamientos y conflictos, de reconocer sus legítimos derechos políticos mutuos, de tratar de vivir en un régimen de coexistencia pacífica y de dignidad y seguridad mutuas y de alcanzar una solución de paz justa, duradera y global y una reconciliación histórica mediante un proceso político convenido” (Zurbano, 2012).

Continúa Zurbano (2012), el comité de los asuntos femeninos (WATC) intenta aunar los esfuerzos de todos los comités de mujeres de todos los partidos políticos y de todas las organizaciones femeninas que hasta ahora habían creado la historia del movimiento activista de mujeres. Con la intención de incrementar la representación de la mujer en los equipos de negociación consiguieron tener una amplia representación en las áreas de medio ambiente, educación, y en los grupos de información, contribuyendo a desarrollar una agenda para la mujer en armonía con los principios de la Declaración de los Derechos de la Mujer.

LA SEGUNDA INTIFADA (2000- 2010)

“Un importante aspecto de la fortaleza de las mujeres son sus creencias es la importancia del valor de la dignidad; la importancia de proporcionar seguridad a sus hijos (niños, además hombres que son aún más duramente castigados, torturados, encarcelados, deportados y asesinados) de mostrar orgullo, ser retadores; aspectos que practican diariamente con el ejemplo.

Desafían frente a la violencia del Estado de Israel, su ilegalidad y el poder que ejercen sobre todos; les gritan, dicen que tienen derechos, hablan con más voz que los hombres, a los cuales, a veces, los soldados piden ayuda para que callen a sus mujeres, ante lo que responden que tienen todo su derecho a hablar, como en cualquier estado democrático” (Abdul Haidi, 2007; citado por Zurbano, 2012).

INFLUENCIA DEL CORÁN EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN UN SISTEMA POLÍTICO MUSULMÁN

“Cuando se habla de los derechos y empoderamiento de la mujer, en primer lugar es vital considerar los derechos civiles. Existe la creencia de que la igualdad de género es un problema inherente a las mujeres. La igualdad de la mujer no es una cuestión o problema reservado solo para las mujeres, es un fenómeno social que exige la participación y la colaboración conjunta tanto de las mujeres como de los hombres.

Existe una necesidad real de legislar y de introducir la discriminación positiva en política. La misma está destinada a compensar los obstáculos que impiden a las mujeres acceder a los núcleos de toma de decisiones e influir en la vida cívica y política.



Las mujeres poseen las mismas habilidades y cualificaciones políticas que los hombres. Más aún, sus experiencias como mujeres son necesarias en el escenario político. Sin embargo, una y otra vez, la realidad nos enseña que estas experiencias y habilidades son menospreciadas en un sistema político eminentemente masculino.

Otra cuestión es que las mujeres en los partidos políticos afrontan un dilema, por una parte en cuanto a su identidad política, y por otra, en relación a su compromiso con las posturas feministas. Optar por ser miembros del partido, representando a la línea general del mismo, a menudo implica que acaben clasificadas como "la mujer" y relegadas a los roles femeninos tradicionales" (Hilou, 2009).

Sin embargo, Labrador (2013), aclara que:

"...el Islam no obligó a la mujer a trabajar fuera de casa, sino únicamente al hombre, obligando a este además a hacerse cargo de la manutención de la mujer, ya sea ésta madre, hermana, esposa o hija.

Esto se debe a que en el Islam el primer y más importante deber de la mujer es criar y educar a sus hijos, que son el resultado de la educación de los padres y en especial de la madre. De esta forma, la mujer se convierte en la constructora del futuro, compartiendo con el hombre la construcción del presente.

FUNDAMENTALISMO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es importante reseñar primeramente qué se entiende por fundamentalismo y a qué tipo de fundamentalismo se va hacer referencia. Partiendo de unas ideas básicas, integristas y fundamentalismos tratan de establecer y utilizar unos fundamentos que sirvan para organizar a toda la sociedad.

FUNDAMENTALISMO ISLÁMICO

Este término aparece en el siglo XIX en Occidente, sin embargo en el Islam tiene una trayectoria que históricamente podría remontarse casi a sus inicios; Olivier (2003) habla de los intentos cíclicos por purificar a las prácticas religiosas (y también en el Islam sociales y políticas) de elementos "politeístas", es decir, de préstamos culturales extranjeros.

"El Islam es una religión que carece de una estructura centralizada, tal vez el ejemplo más cabal de la libertad tradicional en la comunidad islámica y que los "fundamentalistas" pretenden ignorar. No existe un "Vaticano Islámico", no hay una sola voz que pueda hablar en nombre de todos los musulmanes. De ahí la confusión a la hora de encontrar lo que podríamos denominar "interlocutores válidos" (Botta, 2007).

"El sistema social que se ha ido configurando en los países árabes, principalmente en los últimos tres siglos, durante los cuales la mujer ha ido quedando relegada a

posiciones infravaloradas, tanto que la concepción islamista del papel de la mujer en la sociedad no es igualitaria con la del hombre y consagra la autoridad de éste sobre aquella.

Considero importante que se distinga entre el sistema social árabe-musulmán, que si bien no tiene una situación de igualdad entre el hombre y la mujer, existe cierto margen para poder actuar e ir trabajando sobre leyes que permitan esa deseada equiparación, del fundamentalismo islámico, que como todo planteamiento absolutista, no permite ninguna otra concepción de la estructura social.

En algunas ocasiones he comprobado que se confundían estos términos, por eso he hecho una diferenciación básica entre Islam, Sistema social y fundamentalismo.” (Vives, S/F)

Hay que diferenciar, las creencias de la religión islamista, cuyo libro base es el Corán y en base a una interpretación purista, no discrimina explícitamente a la mujer

LAS LEYES CIVILES DE SIRIA RESPECTO A LA CONSIDERACIÓN DE LA MUJER EN ACTIVIDADES PÚBLICAS

Según Meneses (2010), en su trabajo titulado “La contrarrevolución en Irán y su impacto en la región:

“Tres décadas después del advenimiento de la República Islámica, se enfrenta hoy a un profundo desafío: redefinir el papel del guía supremo como jefe del Estado absoluto y desacelerar la militarización de la cúpula del poder. Tras las elecciones presidenciales de 2009, el movimiento reformista irrumpió en la escena política con nuevos bríos, recogiendo el testigo de una lucha histórica por un Estado de derecho.

Siendo la contestación política más importante que se produce en Irán desde el triunfo de la revolución de Jomeini, en 1979, la llamada “revolución verde” no es, sin embargo, una contrarrevolución. La oposición no pretende abolir el actual sistema, sino devolverlo a su esencia democrática y republicana. Las manifestaciones populares han alterado el orden político interno pero también las dinámicas diplomáticas de la esfera internacional.

Además, tienen un gran potencial para ejercer un impacto en los países musulmanes, donde miles de jóvenes e intelectuales se identifican con la aspiración de abrirse al mundo, liberarse de la corrupción de las élites y ejercer sus derechos civiles”

EL CÓDIGO SIRIO DE ESTATUTO PERSONAL

“Este Código, que regula la vida privada de toda la población musulmana siria, está compuesto por 308 artículos distribuidos en seis libros. Fue promulgado por la Asamblea Nacional a través del Decreto ley nº 59 del 17 de septiembre de 1953; se publicó en al-Rasmiy ya (El Boletín Oficial) nº 63 del 8 de octubre de 1953, y se



aplicó a partir del 1 de noviembre de 1953. Fue modificado por la ley nº 34 del 31 de diciembre de 1975 y se publicó en El Boletín Oficial nº 3 del 21 de enero de 1976.

La fuente de este exhaustivo Código es el derecho hanafi, aunque los legisladores han introducido reformas basadas en las otras tres escuelas jurídicas sunníes y en la opinión particular de distintos juristas. La modificación no ha supuesto una gran transformación dado que se ha limitado a introducir pequeñas precisiones y cambios que no han resuelto los principales problemas que pesan no solo sobre la mujer, sino también sobre la familia” (Caridad, 1996).

Entre ellos:

LA MUJER EN EL CONTEXTO POLÍTICO

Para comprender la situación de la mujer en Oriente Medio y en un entorno de conflictos, se hace necesario introducirse desde una perspectiva histórica en el contexto político y social actual que hunde sus raíces más directas en la descolonización de los países de la zona, tras la Segunda Guerra Mundial, momento en el que se constituyen los estados modernos sobre el mapa, con diferentes regímenes políticos, los cuales han moldeado la situación de la mujer dentro de cada estado, e incluso dentro del mismo, según la zona del país donde vive.

“La situación de la mujer en cada estado es una mezcla por un lado del denominador cultural común en los países árabes de Oriente Medio que es la religión, y cercano a otros países no árabes como Turquía, Irán o Afganistán, gracias al Islam, y por otro lado del régimen político de cada estado, donde se marcaba la diferencia en lo que respecta a los derechos de la mujer” (Zurbano, 2012).

ROLES DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA CULTURA ISLÁMICA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Las revoluciones y protestas en el mundo árabe de 2010-2013, denominadas por distintos medios como la Revolución democrática árabe o la Primavera Árabe, consistieron en una serie de alzamientos populares en los países árabes, principalmente del norte de África, calificados como revoluciones por la prensa internacional, que comenzó con la revolución Tunecina. Varios expertos de nivel internacional, como Noam Chomsky, consideran sin embargo que las protestas de octubre de 2010 en el Sahara Occidental fueron el punto de partida de las revueltas.

En este sentido, se consideran revueltas sin precedentes en el mundo árabe, ya que si bien en la historia de éste ha habido numerosas revoluciones laicas y republicanas, hasta ahora éstas se habían caracterizado por nacer a partir de golpes de Estado militares y dar paso a gobiernos en cierta medida autoritarios con o sin apoyo popular, en tanto que los acontecimientos actuales se caracterizan



por un reclamo democrático, y de una mejora sustancial de las condiciones de vida” (Durón, 2013).

Por otra parte, según Navarro (2012), la participación de las mujeres islámicas en las revueltas ha sorprendido a muchos en el mundo occidental debido a que los medios de comunicación han construido una imagen simplificada de este colectivo, basada en tres imágenes dominantes: la mujer pasiva, la mujer víctima y la mujer con velo. Al mismo tiempo, ha lamentado además, que la prensa occidental reduzca la imagen de la mujer musulmana y obvie la "diversidad" que existe gracias a profesionales, investigadoras y estudiantes islámicas.

A lo largo de la historia del Islam muchas mujeres han ocupado cargos de importancia y de liderazgo, pero además, existen numerosos casos de mujeres gobernantes que adquirirían el poder tras la muerte de sus maridos o que regían en su ausencia. Esto ocurría especialmente entre las dinastías nacidas en Asia Central: los selyúcidas, los mogoles, los mamelucos, los primeros otomanos etc.

CONDICIÓN DE LA MUJER EN LOS DERECHOS HUMANOS ISLÁMICOS

El Islam es un modo de vida, un sistema social completo, de rasgos claramente definidos y que produce una nueva infraestructura en las relaciones humanas. Y en este sistema, la institución familiar y la posición de la mujer ocupan un lugar importante. Pero este asunto no se puede comprender si lo estudia aislado de su marco cultural islámico, pues el Islam abarca todos los aspectos de la vida humana en una visión integradora de lo sagrado y lo profano.

Para Kepel (1995), la cuestión de la mujer, su posición y su papel en la sociedad ha sido y sigue siendo un tema de debate a todos los niveles y en todas las sociedades. Para algunos se está viviendo un periodo de crisis cultural en el que las bases de la sociedad contemporánea están siendo atacadas y en el que la institución familiar, particularmente débil, se está desintegrando.

A este respecto, señala Esposito (2004) la llegada del Islam, que afirma en primer lugar que la mujer es un ser semejante al hombre, en las aleyas:

“Él es quien os ha creado de una sola persona, de la que ha sacado a su cónyuge para que encuentre quietud en ella. ¡Hombres! Temed a vuestro Señor, que os ha creado de una sola persona, de la que ha creado a su cónyuge, y de los que ha diseminado un gran número de hombres y mujeres! y ¡Dios os ha dado esposas nacidas de vosotros!”.

Además, señala el mismo autor, se prohibió totalmente enterrar a las niñas, se limitó el número de esposas a cuatro, la mujer obtuvo el derecho a heredar “Quienes consuman injustamente la hacienda de los huérfanos, solo fuego ingerirán en sus entrañas y arderán en fuego de la gehena” Corán (4: 10); y a recibir la dote:

“¡Creyentes! No es lícito recibir en herencia a mujeres contra su voluntad, ni impedirles que vuelvan a casarse para quitarles parte de lo que les habéis dado.



Corán (4: 20). Y si queréis cambiar de esposa y le habéis dado a una de ellas un quintal, no volváis a tomar nada de él ¿lbaís a tomarlo con infamia y pecado manifiesto? ".

Aunado a ello, se hace especial referencia a que la mujer es igual al hombre en dignidad humanidad y tiene tantos derechos como obligaciones; goza de personalidad civil, así como de ulteriores garantías patrimoniales y tiene el derecho a mantener su nombre y apellidos.

El Corán es la guía perpetua de todo individuo que toma la decisión personal de apegarse a los designios de su dios Alá!, los hombres y las mujeres son creados iguales en su humanidad básica, y todos comparten el linaje y la dignidad de la creación de Dios y el privilegio del ser humano por sobre las otras criaturas de Su creación.

La discriminación debido a la raza, el sexo, el color, el linaje, la clase social, la religión o el idioma está totalmente prohibida en el Islam para evitar barreras artificiales entre los privilegiados y los desfavorecidos. Equidad no significa que todos son exactamente iguales pues no se pueden negar las diferencias naturales que hacen a la diversidad. Los sexos se completan y complementan mutuamente. (Rahmán, 2010).

El trabajador, hombre o mujer, sin distinción, tiene derecho a recibir un salario justo. El trabajador debe gozar de vacaciones anuales, ascensos, incentivos y todo otro bien monetario que le corresponda recibir. El trabajador debe dedicar su tiempo y esfuerzo a lograr la perfección en su trabajo. Si surge una disputa entre el trabajador y el empleador, el Estado debe intervenir para resolver dicha disputa, eliminar la opresión, impartir justicia, y obligar a las partes en disputa a aceptar el veredicto justo sin ningún tipo de sesgo.

INFLUENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Los derechos humanos pueden entenderse como el conjunto de procesos de lucha social contra los abusos de autoridad a lo largo de la historia y en distintos contextos, y como el marco regular de los derechos de la persona, el cual se ha venido desarrollando a partir de las declaraciones de derechos, producto de las revoluciones de finales del siglo XVII.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) considera a la equidad de género un elemento esencial dentro del paradigma del desarrollo humano. Según este enfoque, estrictamente emparentado desde lo conceptual a la construcción teórica y normativa de los derechos humanos, se trata de un valor universal.

Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual reza que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros". En la misma dirección, el primero de los preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresa que:



“Conforme a los principios enunciados en la carta de las naciones unidas, la libertad, la justicia, y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales e inalienables”.

Así, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estableció el principio de igualdad y de no discriminación por cuestiones de sexo, la discriminación por género no es justificada como un posible emergente cultural de ciertas tradiciones, sino denunciada por ser fuente de desigualdad, de pobreza, de bajo crecimiento económico, de problemas en el acceso a la justicia y a cargos jerárquicos, entre otros.

Para Dahlerup (2006), la adopción de cuotas legales con el propósito de estimular la inclusión de mujeres en la arena de la representación y la toma de decisiones públicas constituye una tendencia novedosa en el mundo. Por otra parte, en la literatura feminista, de acuerdo con Hilou (2009), es posible identificar cuatro argumentos básicos que sustentan la demanda por una mayor incorporación femenina en las instituciones políticas.

En este sentido, el primer argumento es visto desde la perspectiva de la justicia, donde las mujeres conforman la mitad de la población y su subrepresentación lesiona la legitimidad de las instituciones democráticas. Desde un segundo enfoque, las mujeres poseen intereses especiales, vinculados a su género, que solo pueden ser representados políticamente por mujeres.

En tercer lugar, el argumento de la diferencia, enfatiza que las mujeres tienen experiencias de vida y cualidades distintivas que deben ser integradas a la vida política. Finalmente, la perspectiva de los modelos de rol señala que las mujeres que logran desempeñarse en la política institucional podrían contribuir a erosionar los prejuicios sexistas socialmente vigentes y estimular a otras mujeres a seguirlos.

Por otro lado, a pesar de que los derechos humanos resultan universales y que está entendido que a todo ser humano por su sola condición de humano se le atribuyen dichos derechos y deben ser respetados por encima de cualquier ley, la declaración de los derechos humanos en el Islam, no es una declaración universal, dado que se circunscribe a los límites de la humanidad al propio Islam y, por tanto, tiene un carácter religioso.

Para Chaaban (2011), y según esta declaración, todos los seres humanos tienen la obligación de creer en Dios (Alá), nadie puede declararse ateo, agnóstico o animista, lo cual es coherente con la política de los países oficialmente musulmanes, donde declararse ateo o apostatar representan pecados que se castigan con la pena de muerte. Por ello, se considera que dicha declaración más que de derechos, lo es de preceptos, cuyo objetivo fundamental es imponer el hecho religioso como un requisito previo a los derechos fundamentales.

Aunado a ello, expresa el autor antes mencionado, que cuando se trata de reconocer los derechos de la mujer, el Islam mismo antepone siempre el cumplimiento de la Sharia, lo que pareciera invalidar completamente la mencionada declaración ya que a lo largo del



texto deja claro el papel predominante de la Ley Islámica al estipular que todos los derechos y los deberes estipulados en ella están sujetos a los preceptos de la Sharia islámica, esta es la única fuente de referencia para la aclaración o interpretación de cualquiera de los artículos de dicho documento.

CONVENIOS INTERNACIONALES SIRIA

Según la Organización de las Naciones Unidas (2004), en su Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 40 del pacto:

“Siria es parte en un gran número de instrumentos internacionales que establecen derechos y obligaciones y garantizan el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales. Esos instrumentos son los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, al que Siria se adhirió el 21 de abril de 1969.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966, al que Siria se adhirió el 21 de abril de 1969.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 31 de diciembre de 1965, a la que Siria se adhirió el 21 de abril de 1969, la enmienda al artículo 8 de esta Convención fue aceptada por Siria en 1998.
- El Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y enmendado por el Protocolo firmado en Nueva York el 12 de noviembre de 1947, a la que Siria se adhirió el 17 de noviembre de 1947.
- El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y su Protocolo Final, aprobado en Nueva York el 21 de marzo de 1950, al que Siria se adhirió el 12 de junio de 1959.
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
- El Protocolo para modificar el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 3 de septiembre de 1921, y el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, firmado en Ginebra el 11 de octubre de 1933, al que Siria se adhirió el 17 de noviembre de 1949.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 28 de diciembre de 1979, a la que Siria se adhirió el 27 de marzo de 2003”.

Del mismo modo, Rodríguez (2008) refiere que:



“Existen diversas declaraciones árabes y musulmanas referidas a los derechos humanos. Pero en contraposición con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo fundamento es el contrato social, todas ellas apelan como marco y fundamento a la Ley islámica. Esta referencia explícita a una raíz religiosa y su aplicación a los países de credo musulmán anula por tanto su exigencia universal para otorgarles una dimensión que, consecuentemente, debemos considerar en contradicción con lo expuesto en la Declaración Universal”.

En relación a ello, se hace referencia a tres de los mencionados documentos fundamentales; la Declaración del Consejo islámico de Europa, de 1981; la Declaración de la Organización de la Conferencia islámica (OCI), de 1990; y la Declaración de la Liga árabe, del año 1994. Señala Almodóvar (2000) la Declaración del Consejo islámico de Europa de 1981 dos versiones, la original extensa en árabe y dos reducidas en francés e inglés, en las que se suprimen párrafos conflictivos. (Rodríguez, 2008).

Según afirma el autor antes mencionado, los musulmanes reivindican que el concepto de derechos del hombre procede de ellos. Estos derechos están inscritos en el Corán y la Sunna ya desde el siglo séptimo. Y si hoy se consta que los musulmanes no reconocen algunos de estos derechos, esto no significa una laguna, sino simplemente que estos derechos no deben ser clasificados entre los derechos del hombre.

En este sentido, algunos de los derechos excluidos es la libertad religiosa, el artículo 18 de la Declaración universal se dice:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como la libertad de manifestar su religión o su convicción”.

La declaración de la OCI (Consejo Islámico, 1981) afirmaba que el musulmán que ha sido guiado por el Islam no debe convertirse a otra religión. En su versión de 1990, esta queda suavizado postulando que el Islam es la religión natural del hombre. La Declaración de la Liga árabe propugna que la libertad de creencia, de pensamiento y de opinión está garantizada para todos, pero de hecho esta liga ha adoptado un proyecto de código penal musulmán que prevé expresamente la pena de muerte contra aquellos que abandonen la religión musulmana.

Así mismo, el matrimonio es otro de los derechos excluidos, el derecho igualitario al matrimonio no aparece como tal en la Declaración de la Liga árabe, que únicamente afirma, en su artículo 38, que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y se beneficia de su protección.

Del mismo modo, en el artículo 19 de la versión reducida de la Declaración del Consejo islámico (Consejo Islámico, 1981) se dice que toda persona tiene el derecho de casarse, fundar una familia y de educar a sus hijos conforme a su religión, a sus tradiciones y a su cultura. Está sometido a las obligaciones estipuladas por la ley; sin

embargo, en casi todos los países musulmanes la ley prohíbe el matrimonio de las mujeres musulmanas con personas de otra religión.

Por otro lado, se encuentran también los derechos de los esposos y educación religiosa de los hijos, en general, para los musulmanes la autoridad la tiene el padre, así como la obligación de educar a los hijos en su religión. La Declaración del Consejo islámico asigna al padre la responsabilidad de asegurar la educación de sus hijos, físicamente, moralmente y religiosamente, conforme a la creencia y a la ley religiosa que sean las suyas.

De igual forma, en el artículo 7 de la Declaración de la OCI se dice que los padres tienen el derecho de elegir la educación de sus hijos, a la luz de los valores y las normas de la Ley islámica.

En el mismo orden de ideas, se encuentra el derecho a la igualdad de herencia, aun cuando la Declaración del Consejo islámico refiere, en su artículo 20, el derecho de la mujer de heredar de su marido, de sus parientes, de sus hijos o de otros parientes conforme a la ley, dado que se debe entender la Ley islámica, tomando en cuenta que ésta acuerda dar por regla general a la mujeres la mitad que a los hombres, de igual forma prohíbe la sucesión entre musulmanes y no musulmanes, priva al apostata de la herencia y a sus hijos no musulmanes.

La Declaración Universal dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La declaración de la OCI se reduce a afirmar que la mujer es la igual del hombre en dignidad humana; sus derechos son equivalentes a sus deberes. Como Almodóvar (2000) señala que la fórmula de sus derechos es equivalente a sus deberes, es un pasaje truncado del versículo 2:228, del Corán que sigue instituyendo la preeminencia del hombre sobre la mujer.

Según el mismo autor, ninguna de las Declaraciones islámicas y árabes trata la poligamia, pero la ley islámica permite al marido tener varias mujeres simultáneamente, mientras que impone a la mujer no tener más que un solo marido a la vez, y no se pregunta siempre a la mujer si ella quiere casarse con un hombre ya casado o compartir el marido con otras mujeres ulteriores.

La Declaración de la OCI afirma que el hombre debe tener la última palabra y ser el jefe de familia, de una forma más vaga, la Declaración del Consejo islámico dice que las responsabilidades de la familia son compartidas en común por todos sus miembros, cada uno en la medida de sus fuerzas y de la naturaleza misma de su constitución.

En lo que respecta al derecho al trabajo, la Declaración de la OCI precisa que el derecho al trabajo deber ser comprendido en el sentido del derecho musulmán y que todo individuo tiene el derecho de ocupar las funciones públicas conforme a las disposiciones de la ley islámica. El panorama de su aplicación en los diversos países musulmanes da suficiente prueba de las limitaciones que ello representa habitualmente para las mujeres.



Por otro lado, en lo que refiere a la elección y función pública, la Declaración del Consejo islámico admite el derecho a elegir y revocar los gobiernos, cada individuo, miembro de la comunidad islámica está habilitado para asumir las cargas y las funciones públicas, en cuanto reúne las condiciones de aptitud que prevé la ley islámica. Dicha actitud no puede ser invalidada o disminuida por consideraciones de raza o clase social.

En cuanto al acceso a la judicatura, como constata Almodóvar(2000), la Declaración del Consejo islámico en su artículo 11, y la declaración de la OCI en su artículo 23, fijan el derecho de acceder a las funciones públicas en los límites de la ley islámica, lo que significa la exclusión de la mujer de la función de juez. En los derechos políticos se especifica en las declaraciones antes mencionadas, que todo individuo tiene derecho a reclamar el bien, a ordenar lo justo y a prohibir el mal conforme a las normas de la ley islámica.

Por último, en lo referente a los derechos excluyentes, está el deber de propagar el Islam, en el preámbulo de la Declaración del Consejo islámico, se afirma que los musulmanes tienen la obligación de hacer llegar a todos los humanos la invitación a abrazar el Islam, para ser así fieles a los derechos que la humanidad toda entera tiene, y para aportar una contribución sincera en vista de salvar al mundo de los errores en los que está atrapado y de liberar a los pueblos de todas las formas de opresión que ellos sufren.

RESULTADOS

Las normas coránicas que inciden en el status de las mujeres tienden hacia una mayor justicia social, en el sentido de que no iguala la condición social o jurídica de ambos géneros, pero sí que muestra un gran interés en acortar las distancias entre ellos.

Es usual que el Corán incida más directamente en lo masculino o que, sencillamente, se valga de lo masculino para incluir a las mujeres dentro de su proyecto de sociedad, favoreciendo su integración y elevando su estatus. Por otro lado, la relación de género está circunscrita fundamentalmente dentro del ámbito privado de la familia y es aquí en donde el Corán muestra un interés especial por regular pacíficamente la conexión entre todos sus miembros.

El conflicto sobre la adaptabilidad del Corán al tiempo y al espacio es debido al carácter polifacético de este texto sagrado que no solo instituye un nuevo credo religioso, sino que también legisla y reglamenta las relaciones públicas y privadas de la sociedad musulmana.

De igual manera, el Corán parte de una no diferenciación entre el hombre y la mujer, pero el esfuerzo por afianzarse en una identidad propia frente al mundo occidental y el interés de los varones de no perder sus ventajas ha hecho que, con el avance del integrismo, las mujeres queden relegadas y marginadas dentro de su cultura, obligadas a cumplir papeles de sumisión.



La desigual y desprotegida situación de la mujer musulmana ha sido consagrada, legitimada y consolidada por los respectivos Estados a través de una comprensión cultural muy puritana del modelo social. La concepción patriarcal que el papel de la mujer en la sociedad defiende el islamismo no hace sino continuar ese modelo desigual legitimado siempre por el Estado y, por tanto, el islamismo, en contra de lo que se quiere transmitir, no viene a romper ningún orden moderno vigente.

La legislación de los distintos países ha establecido, desde siempre, una marcada diferencia de la capacidad jurídica del hombre y de la mujer. La rama del derecho que mayor incidencia tiene sobre la vida de las mujeres es el derecho civil, y en concreto, la parte relativa al matrimonio y a la familia.

En los países musulmanes más tradicionalistas, como es el caso de Arabia Saudita, la mujer se encuentra en situación de sometimiento al varón y reducida por completo al espacio privado. Pero en otros países también musulmanes, las mujeres han accedido a la esfera pública incorporándose al mundo del trabajo, de las ciencias y de la política, ocupando incluso los más altos cargos como ocurre con las mujeres occidentales.

La influencia de los derechos humanos de la ONU, donde existen determinadas sociedades árabes, en mayor o menor medida, está progresando tanto a nivel de comportamientos como de mentalidad, lo cual implica transformaciones profundas que necesitan de tiempo y de una apuesta importante en la mejora de los sistemas educativos para que pueda garantizarse una educación universal y de calidad sin distinción de género ni de nivel socioeconómico de la familia. La educación, el acceso al trabajo asalariado por parte de la mujer y el control de la natalidad son los principales factores que propician el cambio social que actualmente se está dando.

Por ello, la imagen generalizada que asocia a la mujer con velo a ser sumisa debe ser cuestionada, pues la diversidad de situaciones y de tipos de velos relacionadas fundamentalmente con los distintos espacios y las diferentes generaciones están muy presentes en la sociedad civil musulmana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abdallah, H. (2011). Documento en línea. Disponible en: http://www.infouma.uma.es/joomla/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=3120&Itemid=43. Consulta: 10/06/2011.

Almodóvar, C. (2000). Influencia de las Religiones en las Mujeres. España. Editorial Forum. Madrid.

Arab Human (2002). Development Report. Documento en línea. Disponible en: <http://www.arab-hdr.org/publications/other/ahdr/ahdr2002e.pdf>. Consulta: 10/06/2011.

Botta, P. (2007). El concepto de fundamentalismo islámico. Documento en línea. Disponible en: <http://www.cemoc.com.ar/fundamentalismo.pdf>. Consulta: 11/06/2011.

- Bustelo, M. (2004). La Evaluación de las Políticas de Género. España. Editorial La Catarata.
- Caridad, A. (1996). El código sirio de estatuto personal. Documento en línea. Disponible en: http://www.academia.edu/239922/El_Codigo_Sirio_de_Estatuto_Personal. Consulta: 10/06/2011.
- Chaaban, A. (2011). La verdad sobre el Islam. Desmitificando falsos paradigmas. Venezuela. Editorial Libros Marcados.
- Consejo islámico (1981). Derechos humanos y mundo islámico. Inglaterra. Secretariado de Publicaciones. Camas Sevilla.
- Durón, C. (2013). Recopilaciones. Documento en línea. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2924704.htm>. Consulta: 10/06/2011.
- Esposito, J. (2004). El islam. 94 preguntas básicas. España. Alianza Editorial, S.A.
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (2009). Millenium development goals. Documento en línea. Disponible en: http://www.unifem.org/gender_issues/millennium_development_goals/. Consulta: 11/06/2011.
- Hilou, N. (2009): Mujeres y derechos humanos en el Medio Oriente: una región de conflictos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.arab-hdr.org/publications/other/ahdr/ahdr2002e.pdf>. Consulta: 10/06/2011.
- Kepel, G. (1995). Al Oeste de Ala. La penetración del Islam en Occidente. España. Ediciones Paidós.
- Labrador, N. (2013). El Islam y la mujer trabajadora. Documento en línea. Disponible en: <http://www.musulmanesandaluces.org/publicaciones/Islam%20y%20trabajo/Islam%20y%20trabajo%20-2.htm>. Consulta: 11/06/2011.
- Meneses, R. (2010). La contrarrevolución en Irán y su impacto en la región. Documento en línea. Disponible en: <http://www.ceipaz.org/images/contenido/RMeneses2010.pdf>. Consulta: 11/06/2011.
- Navarro, L. (2012). Experta destaca la participación de las mujeres en la Primavera Árabe. Documento en línea. Disponible en: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1303217>. Consulta: 10/06/2011.
- Olivier, P. (2003). Cultura bíblica. España. Editorial Complutense.
- Organización de las Naciones Unidas (1979). Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Serie de tratados de Naciones Unidas N° 20378, Vol. 1246, p. 14.



Organización de las Naciones Unidas (2004). Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 40 del pacto. Documento en línea. Disponible en:

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/a2cc3ab5e3a3bb11c1256fa10043007f/\\$FILE/G0444028.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/a2cc3ab5e3a3bb11c1256fa10043007f/$FILE/G0444028.pdf). Consulta: 11/06/2011.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2009). Tendencias mundiales del empleo de las mujeres. Marzo, Ginebra.

Rahmán, A. (2010). Los derechos humanos en el Islam y los errores de concepto más comunes. Documento en línea. Disponible en: http://live.islamweb.net/esp/espanol_books/derechos%20humanos.pdf. Consulta: 11/06/2011.

Rodríguez, M. (2008). Inexistente al Ándalus. De cómo los intelectuales reinventan el Islam. España. Ediciones Nobel.

Saadeh, W. (2012). History of Arab Thought. España. Alianza Editorial, S.A.

Solidaridad Internacional (2011). Primavera Árabe. Documento en línea. Disponible en: http://solidaridad.org/60_Primavera_Arabe_50111a2b4bef7.htm. Consulta: 11/06/2011.

Vives, I. (S/F). La mujer y los fundamentalismos. Documento en línea. Disponible en: <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA13/Isabel%20Vives%20Duarte-%20Sem%20Convivencia.pdf>. Consulta: 11/06/2011.

Zurbano, B. (2012). Mujeres en Oriente medio. Agentes de desarrollo en un contexto de conflicto. Documento en línea. Disponible en: http://issuu.com/mujeresorientem/docs/mujeres_en_oriente_medio. Consulta: 11/06/2011.